

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Noviembre 1893.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida por Real orden de 2 del corriente la Comisión de Estudios y construcción de los ferrocarriles del Pirineo central, a la que estaba afecto el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Pelayo Mancebo y Agreda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el indicado Ingeniero Jefe pase á continuar prestando sus servicios en la División de ferrocarriles del Norte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1893.—  
Moret.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 14 Noviembre 1893.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 67 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Mayari, núm. 48, que ascienden á 7.116'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 418'60 por los intereses devengados; en junto á 7.535'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.637 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los

abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.637'22 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos
1	D. Eugenio Anchía Fano.....	106'63	28'79	135'42	47'39
2	Luciano Ancero Bayolo.....	1.428	»	1.428	499'80
3	Antonio Batllori Arias.....	61'61	9'24	70'85	24'79
4	Juan Díaz López.....	701'25	»	701'25	245'43
5	José García Aguirre.....	943	»	943	330'05
6	José García Vázquez.....	487'09	»	487'09	170'48
7	Juan Molero de la Fuente.....	358	»	358	125'30
8	Baltasar Mendoza León.....	194'29	»	194'29	68
9	Francisco Pérez Guerra.....	126'85	»	726'85	254'39
10	Pablo Rios Herrero.....	451'57	»	451'57	158'04
11	José Rovira Navarro.....	45	»	45	15'75
12	Juan Rivelles Belliure.....	763'34	206'10	969'44	339'30
13	Pedro Salvat Prast.....	79'84	»	79'84	27'94
14	Antonio Soriano Jiménez.....	295'42	79'76	375'18	131'31
15	Juan Sitges Pichardo.....	105'75	»	105'75	37'01
16	Jesús Tárrega Anglada.....	18'07 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	»	18'07 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	6'32
17	Manuel Vázquez Hernández....	350'80	94'71	445'51	155'92
	TOTAL.....	7.116'51	418'60	7.535'11	2.637'22

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 14 y 17 á 21, comprendidos en la relación núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que asciende á 3.948'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 181'16 por los intereses devengados; en junto á 4.130'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.445 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.445'43 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 24 Septiembre 1893).

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é interesea.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. José Brioso.....	84'26	»	84'26	29'49
2	D. Miguel Cabes Pujol.....	168	»	168	58'80
3	D. Francisco Miranda Tarodo.....	511'37	»	511'37	178'97
4	D. León Pérez Costa.....	168	»	168	58'80
5	Julián Martínez Callejas.....	294'28	»	294'28	102'99
6	Joaquín San Clemente Antúnez....	216'21	»	216'21	75'67
7	Jaime Puig Cornellas.....	36'16	»	36'16	12'65
8	Pedro Palletsila.....	72	»	72	25'20
9	Enrique Salinas Bolea.....	94'20	»	94'20	32'97
10	D. Luis Prast Warandagen.....	318	»	318	111'30
11	Isidro Selleres Felipe.....	96	»	96	33'60
12	José Viscart Escudero.....	96	»	96	33'60
13	Tomás Navarro Segura.....	96	»	96	33'60
14	Eugenio Zazo Fernández.....	79'34	»	79'34	27'76
15	Diego Peña López.....	294'28	79'45	373'32	130'80
16	Serafin Quijano Martínez.....	201'02	54'27	255'29	89'35
17	D. José Caballería Rodríguez.....	663'98	6'63	670'61	234'71
18	D. Basilio Blanco Vélez.....	333'25	6'66	339'91	118'96
19	D. Antonio Sandino Romero.....	120'45	32'52	152'97	53'53
20	D. Antonio Sanz Oleina.....	63'13	17'04	80'17	28'05
21	Ecequiel Pallares López.....	438'22 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	118'31	556'53	194'78
	TOTAL.....	4.444'15	314'88	4.759'03	1.665'58

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Silla, decretada por V. S. en 3 de Agosto último, ha emitido con fecha 26 de Septiembre actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y recibida con fecha 21 del mes corriente, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Silla, decretada en 3 de Agosto último por el Gobernador civil de Valencia.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

Que en los años 1891 y 1892 no se ha verificado la rectificación del padrón de vecinos, y sin embargo se ha satisfecho 250 pesetas por estos trabajos:

Que por el Ayuntamiento se nombró, con arreglo al artículo 157 de la ley Municipal, Deposita-

rio de los fondos municipales al Teniente Alcalde D. Gregorio Martínez, señalándole el premio de 15 al millar:

Que en todas las obras municipales figura como Maestro de las mismas Pascual Soria, que no aparece en la matrícula industrial como tal Maestro de obras:

Que en las sesiones de 13 y 25 de Febrero último se acordó satisfacer al Maestro de obras don Pascual Soria por jornales y materiales invertidos en caminos vecinales, 2.500 pesetas; por recomposición de la Casa Capitular, 1.000; por íd. de las Escuelas, 500; por nivelación de las calles, 1.000; por recomposición de la Casa Capitular, 400, y por recomposición del matadero, 400; total, 5.800 pesetas, sin que aparezca en Secretaría expediente de las subastas que debieron celebrarse en las obras mayores de 500 pesetas:

Que en el año 91-92 fué arrendatario de consumos Leopoldo Riera, á pesar de ser deudor á fondos municipales y tener embargados sus bienes á responder al débito de 3.250 pesetas como fiador de José Brocal; y que en 25 de Mayo de 1892 se le devolvió la fianza que tenía á responder del expresado arrendamiento, importante 2.000 pesetas, sin que el Ayuntamiento tuviese en cuenta su concepto de deudor al mismo:

Que según resulta de la sesión celebrada en 26 de Abril de 1891 y del expediente de la elección de Concejales que se celebró en 10 de Mayo siguiente, se hizo ésta sin la designación de distritos correspondientes:

Que en sesión de 8 de Octubre de 1892 se acordó que se encargara al Maestro de obras municipales D. Pascual Soria de la formación de anteproyectos para construir aceras en varias calles, formándolos, sin embargo, el Maestro de obras don Juan Bautista Bru, aprobándolos el Ayuntamiento en sesión de 5 de Noviembre, en la que se acordó anunciar la subasta, que se llevó á cabo sin guardar en el expediente las formalidades legales, habiéndose además satisfecho cantidades á cuenta antes de aprobarse la subasta por el Ayuntamiento y de hacerse la adjudicación definitiva:

Que se han tomado acuerdos sin la asistencia á las sesiones del suficiente número de Concejales:

Que las mesas para la elección de jurados del riego celebrada el 8 de Diciembre último, no se constituyó con las formalidades legales, pues que no asistieron más que el Alcalde y dos Concejales, que emitieron cuatro votos en lugar de los tres que correspondían:

Que con fecha 10 de Mayo de 1892 se pagaron 261 pesetas 25 céntimos á varios pobres por limosnas en metálico, cuya relación no firmó la Comisión que se nombró para ello en sesión de 8 de Marzo, por parecerle excesiva la cantidad consignada y porque las limosnas fueron en efectos y no en dinero.

En la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, expusieron los Concejales en descargo suyo:

Que nada tenían que oponer sobre el nombramiento de Depositario de los fondos municipales, y que se creían en la imposibilidad por el momento de contestar á los demás cargos, reservándose el derecho de ampliar su defensa, expresándose además por el Concejal D. José Gastaldo, que si bien asistió al acto de la subasta de las aceras, no debe caberle responsabilidad ninguna en la tramitación de un expediente de que está encargada la Alcaldía.

En vista del resultado de la visita de inspección expresada, el Gobernador de Valencia, por providencia de 3 de Agosto pasado, acordó suspender al Ayuntamiento de Silla; que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, y el nombramiento de Concejales interinos á favor de varios individuos que con anterioridad habían pertenecido á la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio limitó su nota á proponer á V. E. pasase el expediente á informe de la Sección.

Esta, en primer lugar, se cree en el caso de llamar la atención de V. E. respecto á que en el expediente no aparece cumplido el art. 40 del reglamento de 22 de Abril de 1890, que previene se acompañe al mismo una lista nominal de los Concejales nombrados interinamente, en la que se exprese las elecciones de que procedan. Los cargos

que del extracto resultan contra el Ayuntamiento de Silla, prueban hasta la evidencia un estado de desconcierto y abandono en su administración municipal, merecedor de un severo correctivo.

En vista de ello, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 3 de Agosto, por la que suspendió al Ayuntamiento de Silla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta 4 Octubre 1893).

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

La dirección general del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Delegación de la Real orden de 2 del propio mes sobre la admisión de ingresos en las Sucursales del Banco de España de cantidades con destino á los gastos de las operaciones militares de Melilla.

A fin de llevar á debido cumplimiento la citada Real orden, se han dictado por los respectivos Centros, entre otras reglas, las siguientes:

Primera. Que se anuncie al público y por los demás medios establecidos, que los donativos para atender á los gastos de las operaciones militares de Melilla pueden hacerse en la Tesorería de esta provincia y en la Sucursal del Banco de España.

Segunda. Que de cualquier error ú omisión padecido al publicar en la *Gaceta* los donativos pueden reclamar las Corporaciones y particulares ante la Dirección general del Tesoro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1893.—Félix de Hita.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de D. José Motiño, se le cita por este periódico oficial para que comparezca en esta Administración en el término de ocho días, á fin de enterarle de un asunto que le interesa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO AMPLIADO 1892-93 DE

RESUMEN de lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Abril á 31 de Octubre de este año.

Capítulo.	Artículo.	INGRESOS	PESETAS.	PESETAS.
		Existencia en 31 de Marzo.....	17.938'42	
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.....	2.250'49	
4.º	Único.	Idem por reparto provincial.....	384.745'71	435.249'10
8.º	»	Idem por arbitrios especiales.....	1.173'50	
11.	2.º	Idem por resultas.....	29.140'98	
		<b>GASTOS</b>		
1.º	1.º	Administración provincial.....	41.707'17	
2.º	»	Servicios generales.....	20.977'42	
3.º	»	Obras obligatorias.....	3.084'95	
4.º	»	Cargas.....	17.848'21	
5.º	»	Instrucción pública.....	13.072'70	
6.º	»	Beneficencia.....	271.748'41	427'550'25
7.º	»	Corrección pública.....	21.835'37	
8.º	Único.	Imprevistos.....	8.449'19	
10.	2.º	Carreteras.....	12.781'74	
12.	Único.	Otros gastos.....	15.797'09	
13.	»	Resultas.....	248	
		<b>RESUMEN</b>		
		Importan los ingresos.....	435.249'10	
		Idem los gastos.....	427.550'25	
		<i>Existencia</i> .....	7.698'85	
		Que la constituye:		
		Papel moneda..... 7.000		
		Plata... 600	7.698'85	
		Calderilla..... 98'85		
			IGUAL.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1893.—El Ordenador de pagos, José María Caballero.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

## SECCIÓN QUINTA.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Daroca, en la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia

de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 40.771'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Daroca en la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Daroca, correspondiente á la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 60 días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas, para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

## QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

### **Inspección de Sanidad militar de Aragón**

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre de 1893 se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.<sup>a</sup> Sección de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar

estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.<sup>a</sup> Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.<sup>a</sup> Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la

Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Enero próximo á las dos en punto de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.—Rubricado.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1893.—Es copia.—El Inspector, Cristobal Mas.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

### *Intervención de utensilios.*

Debiendo adquirirse lienzo de algodón, loneta y mantas con destino al Ejército y bajo las condiciones insertas en las *Gacetas de Madrid* de los días 11 y 12 del presente mes, se convoca á las personas que deseen presentar proposiciones para que lo verifiquen en la Sección 12.<sup>a</sup> del Ministerio de la Guerra, Intendencia Militar del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, ó en esta Comisaría.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1893.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### **Daroca**

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Antonio Iriarte y Sancho, vecino de Paniza, por causa sobre lesiones, se sacan á segunda pública subasta con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, los bienes que se le embargaron, sitos en dicho pueblo y su término, y son como sigue:

1.<sup>o</sup> La quinta parte indivisa de una casa en la calle de Horno alto, núm. 35: cuya quinta parte fué tasada en 174 pesetas.

2.<sup>o</sup> La quinta parte de una viña en la partida de Carra Molino, de cabida dos yugadas próximamente, equivalente á 80 áreas, plantada de 2.000 cepas: tasada dicha parte en 60 pesetas.

3.<sup>o</sup> La quinta parte de otra viña, campo y yermo, en la partida La Mata, de cabida dos yugadas, equivalentes á 80 áreas y 40 áreas de pieza, plantada de 200 cepas: tasada en 142 pesetas.

4.º La quinta parte de otra viña en la partida Hoya de Taco, ó la Mata, de cabida tres yugadas, equivalentes á una hectárea 20 áreas, plantada de 350 cepas: tasada en 185 pesetas.

5.º La quinta parte de otra viña en la misma partida Hoya de Taco, de cabida dos yugadas, equivalentes á 80 áreas, plantada de 2.000 cepas: tasada en 120 pesetas.

6.º La quinta parte de otra viña en la partida Balsa Seca, ó la Mata, de cabida dos yugadas y media, equivalente á una hectárea, plantada de 2.500 cepas: tasada en 125 pesetas.

7.º La quinta parte de otra viña en la partida Camino del Convento, de cabida dos yugadas y media, equivalentes á una hectárea: tasada en 120 pesetas.

8.º La quinta parte de otra viña en la partida Carrera Maireña, de cabida cuatro hanegas, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas: tasada en 42 pesetas.

9.º La quinta parte de una era de trillar, en el Granero, de unas dos áreas ó lo que fuere: tasada en 16 pesetas.

10. La quinta parte de un campo en la partida las Navas, de cabida una yugada, equivalente á 40 áreas: tasada en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Paniza, el 21 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 11 de Noviembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio López Belenguer, vecino de Anento, en causa sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, situados en los términos del indicado pueblo, y son los siguientes:

1.º Una viña, secano, en la partida Cuevanegra, de dos hanegadas de cabida: tasada en 80 pesetas.

2.º Un campo, secano, en la partida Barranco bravo, de cinco hanegadas de cabida: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo, secano, en la partida Carravillarroya, de seis hanegadas de cabida: tasado en 120 pesetas.

4.º Otro campo, secano, en la partida de Piezas largas, de tres hanegadas de cabida: tasado en 70 pesetas.

5.º Otro campo, secano, en la partida de La Luna, de 12 hanegadas de cabida: tasado en 120 pesetas.

6.º Otro campo, secano, en la partida de Los Terreros, de cuatro hanegadas de cabida: tasado en 80 pesetas.

7.º Otro campo, secano, en la partida del Monte, de media hanegada de cabida: tasado en 5 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Anento, el 21 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo del remate, que podrán hacerse á calidad de cederlo á un tercero, que no existen títulos de propiedad de los bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 11 de Noviembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Farjas López, en nombre y con poder bastante de D.ª Luisa Moinart y Porier, viuda; de D.ª María Ciriquián y Moinart, esposa de D. Enrique Horta y Cañado; de D.ª Elisa Ciriquián y Moinart, soltera, vecinas de Barcelona; de D. Alberto Ciriquián y Moinart, casado, ahora de la misma vecindad; de D. Francisco de Paula Ciriquián y Moinart, casado; de D. Salvador Vidal y Pueyo, como marido de D.ª Dolores Ciriquián y Royo, vecinos de Zaragoza, y D. Enrique Ciriquián y Royo, soltero, vecino de Madrid, se presentó escrito de demanda en juicio universal para la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyen la capellanía laical que en la Iglesia parroquial de Urrea de Jalón, bajo la invocación de Nuestra Señora del Pilar, fundaron en 29 de Junio de 1731 los ejecutores testamentarios de Ana García, viuda de Lamberto del Río, vecina que fué de Zaragoza, ante el Notario de la misma ciudad D. Juan Antonio Loarre, en cuya fundación se hacen llamamientos á los parientes más cercanos de los nombrados Lamberto del Río y Ana García.

En su consecuencia, por el presente tercer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á la mitad de los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo en legal forma, ante este Juzgado, en el término de dos meses desde la publicación de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid*; teniendo presente que los nombrados sujetos solicitan la adjudicación de la expresada mitad de bienes, en concepto de más próximos parientes de Lamberto del Río, por no existir ninguno de Ana García; pues la otra mitad ha sido adjudicada á D. Mariano Ciriquián, vecino de Zaragoza, como pariente más próximo del mismo Lamberto del Río, sin que hasta la fecha, por consecuencia del primero y segundo edicto, se hayan personado en autos pariente alguno; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en La Almunia á 11 de Noviembre de 1893.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.